RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/726/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Christian Antonio Aguilar Absalón

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de julio de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00020319.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de enero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, en las que requirió lo siguiente:

> ...
> Las 10 principales acciones realizadas por esa administración municipal durante 2018.
> Motivación para realizarla
> Oirgen de los recursos, en caso de que haya requerido inversión
> ...

2. Respuestas del sujeto obligado. El doce de enero del año anterior, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, la recurrente promovió el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El quince de febrero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El trece de marzo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficios: PM/UT/0356/19, compareció el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el oficio número PM/UT/0050/19, el titular requirió al Subdirector de Programa de Gobierno y Mejora Regulatoria la información solicitada por la recurrente, de igual forma, mendiante oficio PM/UT/0051/19, requirió a la Tesorerería Municipal la información, posteriormente las áreas dieron respuesta en los oficios OPGyMR/061/201 y TMV/0068/2019.

7. Cierre de instrucción. El tres de julio de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presnete resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución

Sin que pase desapercibido que a la fecha del cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de

improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer las diez principales acciones realizadas por la administración municipal durante el dos mil dieciocho, motivo para realizar cada una de las acciones y origen de los recursos que se haya utilizado para su inversión.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

> ...
> Me permito hacerle de su conocimiento que en atención a su solicitud y con fundamento en lo establecido en el art. 134 fracción II de la Ley número 875, esta Unidad de Transparencia solicitó de manera oportuna y por el medio oficial a la Tesorería Municipal y a la Subdirección de Programa de Gobierno y Mejora Regulatoria de este Sujeto Obligado, información que nos permitiera dar atención a la misma; hecho que derivó en que las referidas unidades administrativas, mediante los oficios de número TMV/0068/2019 y OPGYMR/003/2019, dieran contestación oficial a esta unidad de Transparencia para dar respuesta a su requeremiento identificado con el folio 00020319.
>
> Por lo anterior me permito, remitir archivo anexo a la respuesta proporcionada oficialmente, a esta unidad, por la Tesorería Municipal y a la subdirección de Programa de Gobierno y Mejora Regulatoria; en archivo electrónico en formato PDF, de nombre "Respuesta PNT 00020319"
> ...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> ...
> Negativa a proporcionar la información, alegando circunstanciadas de tiempo, sin atender precisamente a la temporalidad requerida y características solicitadas.
> ...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente es obligación de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XXIV, 4, 7, 9 fracción IV y 15 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que exigen transparentar la información relativa a su estado financiero, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Información que guarda relación con las atribuciones conferidas al sujeto obligado, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en los artículos 4o, 4o Bis, 9o, fracciones VI, VII, VIII, y 26, de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante, de la normatividad antes referida, se desprende que, cada ente público deberá utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las acciones o metas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo en la administración municipal.

En ese tenor, de autos se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia requirió al Subdirector del Programa de Gobierno y Mejora Regulatoria, para que se pronunciara de lo requerido, y así dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
>
> En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
>
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> ...
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
>
> ...

Ahora bien, de la solicitud se desprende que el ahora recurrente peticiono las diez principales acciones realizadas por la administración municipal durante

el ejercicio dos mil dieciocho, su motivación para realizarlas y el origen de los recursos en caso de que se haya requerido inversión.

Informando al respecto el sujeto obligado que despues de realizar una búsqueda primero con la Tesorería Municipal, en el que manifiesta lo siguiente:

...
Al respecto me permito manifestarle que la información requerida por el particular, no es propia de esta Tesorería Municipal; sin embargo, podrá dirigirse con la Subdirección de Programa de Gobierno y Mejora Regulatoria de este Municipio de Veracruz para la obtención de la misma.
...

Posteriormente, la Subdirección de Programa de Gobierno y Mejora Regulatoría, área que genera y resguarda la información, además cuenta con las atribuciones para pronunciarse sobre lo requerido, expresa lo siguiente:

...
Al respecto le comento que en su oportunidad dimos respuesta mediante oficio OPGyMR/003/2019, lo anterior con fundamento en el artículo 76 del Bando de Gobierno, publicados en la Gaceta Oficial del Estado Num. Ext 490 de fecha 07 de diciembre de 2017, que contiene las atribuciones del área a las pertenecemos. Sin embargo, con la información proporcionada por la Tesorería Municipal y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información, se enuncian las 10 principales acciones durante el 2018.

No	Acción	Inversión	Origen del recurso
1	Servicio de recolección limpia pública	$93,303,078.00	FORTAMUNDF
2	Servicio de energía eléctrica	$81,570.217.13	FORTAMUNDF
3	Rehabilitación y mantenimiento para teatro davijero en col. Centro	$9,994,460.37	FISMDF
4	Adquisición de Baños Ecológicos para el Municipio de Veracruz de Ignacio de la Llave	$8,824,333	FISMDF
5	Rehabiltación del Acceso a Santa Fe y Villarin, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave	$8,750,000.00	FISMDF
6	Construcción de Cuartos Adicionales A en el Municipio de Ignacio de la Llave	$8,000,000.32	FISMDF
7	Construcción de Cuartos Adicionales B en el Municipio de Ignacio de la Llave	$7,999,998.81	FISMDF
8	Agua Potable Col. Las Amapolas, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave	$7,485,443.20	FISMDF
9	Pavimentación Acceso a Tejería Concreto, Veracruz, Veracruz de Ignacio la Llave	$7,250,000.00	FISMDF
10	Introducción de Drenaje sanitario en el Renacimiento (2a Etapa), Renacimiento, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave	$6,551,861,72	FISMDF

No omitimos señalar que, las acciones enunciadas anteriormente han sido ordenas conforme el monto de inversión, lo anterior para los fines pertinentes.

Por lo que respecta a la motivación para realizarlas, como es de su conocimiento, le reitero que estas acciones son aprobadas dentro del Programa General de Inversión bajo los procedimientos establecidos en la Guía para el Registro del Programa General de Inversión, Modificaciones Programático Presupuestales, Reportes Trimestrales y Cierre de Ejercicio en el SIMVER, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS).

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado.

Es así que, con la respuesta otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio*".

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el

artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el dieciséis de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos